



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Orden PCM _____/2022, de ____ de ____, por la que se aprueban las normas de uniformidad de la Guardia Civil.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Atendiendo al artículo 2 del Real Decreto 931/2017, referido a la estructura y contenido de la memoria del análisis de impacto normativo, esta memoria consta de los siguientes apartados:

I. Resumen ejecutivo

II. Oportunidad de la propuesta

1. Motivación
2. Objetivos
3. Análisis de alternativas
4. Adecuación a los principios generales de buena regulación
5. Justificación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Anual Normativo

III. Contenido

IV. Análisis jurídico

1. Fundamento jurídico y rango normativo
2. Relación con otras normas de derecho nacional y de la Unión Europea
3. Entrada en vigor y vigencia
4. Derogación de normas

V. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias



VI. Descripción de la tramitación

1. Tramitación interna
2. Trámite de consulta pública previa
3. Trámite de audiencia e información pública
4. Tramitación orgánica

VII. Análisis de impactos

1. Impacto económico
2. Impacto presupuestario
3. Identificación y medición de las cargas administrativas
4. Impacto por razón de género
5. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
6. Impacto en la familia. Impacto en la infancia y adolescencia
7. Impactos de carácter social y medioambiental
8. Impactos para el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital
9. Impacto por razón de cambio climático

VIII. Evaluación «ex post»



I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Ministerio del Interior Dirección General de la Guardia Civil	Fecha	Abril de 2021
Título de la norma	Orden PCM por la que se aprueban las normas de uniformidad de la Guardia Civil		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El establecimiento de las normas de uniformidad del personal de la Guardia Civil; la composición, descripción y uso de los uniformes; así como la clasificación y, en su caso, descripción de los emblemas, divisas y distintivos a ostentar sobre aquéllos.		
Objetivos que se persiguen	El proyecto de orden ministerial tiene por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, así como a lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 967/2021, de 8 de noviembre, por el que se regula el uso general del uniforme de la Guardia Civil.		
Principales alternativas consideradas	No se han considerado.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden Ministerial		



Estructura de la Norma	<p>El proyecto de orden ministerial está constituido por un artículo único, cuatro disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.</p> <p>El artículo único aprueba las Normas de Uniformidad que cuentan con cuarenta y cuatro artículos distribuidos en tres capítulos, y cinco anexos.</p>	
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">• Certificación del Consejo de la Guardia Civil• Informes de:<ul style="list-style-type: none">- Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.- Ministerio de Defensa.- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.	
Trámite de audiencia	<p>Sí, primer periodo, del 23 de septiembre al 14 de octubre de 2019; y segundo periodo, del 11 de abril al 04 de mayo de 2022.</p>	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Esta Orden Ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.4ª y 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	La norma no tiene efectos sobre la economía
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	El proyecto no presenta impacto : <ul style="list-style-type: none">• En materia de carácter social y medioambiental.• En materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.• En la familia y en la infancia o adolescencia, en relación a la normativa que ampara su protección jurídica.• Para el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.• Por razón de cambio climático.	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	



II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

La Orden INT/77/2014, de 22 de enero, por la que se regula el uso general del uniforme del Cuerpo de la Guardia Civil pretendía abarcar las reglas por las que debía regirse el uso del uniforme del Cuerpo, tanto por los guardias civiles, como por aquéllos que hubieran cesado en su relación de servicios profesionales con el Cuerpo y personas ajenas al mismo.

A partir de su publicación, la Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC) interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, instando la nulidad total de la norma por considerar que fue dictada por órgano incompetente y no fue sometida a informe del Consejo de Estado. Subsidiariamente, si no fuera estimada la nulidad de la norma, también se solicitaba la declaración de nulidad del artículo 5, referido a la utilización del uniforme por el personal que haya cesado en la relación de servicios profesionales, por considerar que contravenía lo dispuesto en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil. En cuanto a su discrepancia respecto al órgano competente, la asociación demandante consideraba que la orden ministerial debía haber sido dictada a iniciativa conjunta de los Ministerios de Defensa e Interior, y no sólo de este último.

Con fecha 30 de septiembre de 2015, la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta) dictó sentencia estimatoria del citado recurso, declarando nula la orden ministerial, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. La sentencia consideró que procedía la estimación del recurso por cuanto la norma era realmente un reglamento ejecutivo, que debía haber sido informado por el Consejo de Estado.

Interpuesto recurso de casación por la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, éste falló con fecha 22 de mayo de 2018, en Sentencia número 837/2018, desestimando el recurso y confirmando la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en cuanto a la declaración de nulidad de la Orden INT/77/2014, de 22 de enero.

En el Boletín Oficial del Estado número 169 de 16 de julio de 2019 se publica la Orden INT/765/2019, de 24 de junio, por la que se publica la sentencia de 30 de septiembre de 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 64/2014, declarando nula la Orden INT/77/2014, de 22 de enero, por la que se regula el uso general del uniforme del Cuerpo de la Guardia Civil por no ser conforme al ordenamiento jurídico.

Por todo lo anterior, a lo que hay que unir lo expresado en el apartado IV de esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se considera necesario regular el modo en que se materializa, tanto el derecho como el deber, que tienen los guardias civiles de utilizar el uniforme reglamentario establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil: derecho, limitando su uso a los miembros de la Guardia Civil, con las excepciones contempladas en la norma, y definiendo claramente en qué ocasiones y circunstancias se permite el empleo



del uniforme; deber, en cuanto a la exigencia de su utilización para el servicio en sus diferentes modalidades, así como respecto a la imagen y la actitud que han de adoptar los guardias civiles cuando vistan el uniforme. Dicho aspecto ha quedado materializado mediante la publicación y entrada en vigor del **Real Decreto 967/2021, de 8 de noviembre, por el que se regula el uso general del uniforme de la Guardia Civil** (BOE núm.268, de 09 de noviembre de 2021), por lo que este proyecto de orden ministerial pretende continuar la regulación en cuanto a las normas de uniformidad de la Guardia Civil.

Finalmente, el artículo 3.4 del Real Decreto 967/2021, de 8 de noviembre, por el que se regula el uso general del uniforme de la Guardia Civil, dispone que los Ministros de Defensa y del Interior establecerán conjuntamente las normas de uniformidad del personal de la Guardia Civil, la composición y descripción de los diferentes tipos de uniformes y sus modalidades, así como la clasificación y, en su caso, descripción de los emblemas, divisas y distintivos a ostentar sobre el uniforme. Por tal motivo, resulta necesaria la elaboración de la presente orden ministerial.

2. Objetivos

El artículo 4.3 del Real Decreto 967/2021, de 08 de noviembre, dispone que el personal de la Guardia Civil en situación de activo y en la de reserva ocupando un puesto de trabajo tiene derecho al uso del uniforme del Cuerpo en las condiciones que se determinen en las normas que se dicten en su desarrollo.

Asimismo, el artículo 9.2 del mentado real decreto prescribe que, cuando utilice uniformes de las Fuerzas Armadas y resulte necesario resaltar su pertenencia al Cuerpo de la Guardia Civil o las funciones específicas que realice, el personal de la Guardia Civil podrá portar aquellas prendas identificativas de su uniformidad o los signos distintivos que se determinen o autoricen expresamente.

En el mismo sentido, el artículo 15.4 de la precitada norma dispone que las normas de uniformidad para los miembros de la Guardia Civil recojan las prohibiciones o limitaciones sobre la utilización de prendas de vestuario en diferentes tipos de uniforme, así como sobre el uso de emblemas, divisas, distintivos o condecoraciones sobre el uniforme.

Para cumplimentar los mandatos de desarrollo anteriormente enunciados, mediante el artículo único de este proyecto de orden se aprueban las Normas de Uniformidad de la Guardia Civil.

A lo largo de la presente memoria, se detallarán las necesidades detectadas, y se profundizará en el análisis del alcance y efectos de las propuestas que se plantean.

3. Análisis de alternativas

No se han considerado. Tras la publicación de la sentencia de 30 de septiembre de 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso



contencioso-administrativo 64/2014, declarando nula la Orden INT/77/2014, de 22 de enero, por la que se regula el uso general del uniforme del Cuerpo de la Guardia Civil por no ser conforme al ordenamiento jurídico, no se ha contemplado realizar ningún cambio o modificación normativo como alternativa, toda vez que, de acuerdo al fundamento cuarto de la mencionada sentencia, se hacía necesario un desarrollo reglamentario del artículo 94.4 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, así como del artículo 25 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil. Dicho desarrollo ha sido alcanzado mediante la publicación y entrada en vigor del Real Decreto 967/2021, de 8 de noviembre, por lo que este proyecto de orden ministerial pretende continuar la regulación en cuanto a las normas de uniformidad del personal de la Guardia Civil, la composición, descripción y uso de los uniformes, así como la clasificación y, en su caso, descripción de los emblemas, divisas y distintivos a ostentar sobre aquéllos.

4. Adecuación a los principios generales de buena regulación

Se han tenido en cuenta los **principios de buena regulación** previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación al principio de **transparencia**, habiendo abordado el periodo de información y audiencia pública; cabe señalar que, en la tramitación interna del proyecto de la orden ministerial participaron activamente las asociaciones profesionales representativas en los grupos de trabajo, que se desarrollaron en el ámbito de la Dirección General del Cuerpo. Se significa que en este caso, el proyecto que se presenta fue tratado en la Comisión Permanente de Normativa y Estatuto Profesional y Pleno del Consejo de la Guardia Civil celebrados el 04 de junio de 2019 y el 26 de junio de 2019, respectivamente.

También se han considerado los principios de **eficiencia y seguridad jurídica**, sin crear nuevas cargas administrativas y teniendo en cuenta que esta norma es coherente con el ordenamiento jurídico y el resto de disposiciones de carácter general que informan el uso del uniforme en el Cuerpo, dando continuidad al actual marco normativo de la Guardia Civil; y de **necesidad** y **proporcionalidad**, se considera imprescindible regular la manera de llevar a cabo las normas de uniformidad en la Guardia Civil, siendo la presente norma el instrumento más eficaz para cumplirlo conteniendo todos los preceptos necesarios y adecuados para regular las normas de uniformidad de la Guardia Civil.

5. Justificación de propuestas normativas no incluidas en el Plan anual normativo

El Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, entró en vigor el 31 de marzo de 2017.



La situación actual de insuficiencia de una normativa que regule las normas de uniformidad de la Guardia Civil, aconsejan acometer cuanto antes el desarrollo de una regulación específica para los guardias civiles. La norma que ahora se proyecta comenzó sus primeros borradores tras la desestimación del recurso de casación por la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo con fecha 22 de mayo de 2018, en Sentencia número 837/2018, confirmando la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en cuanto a la declaración de nulidad de la Orden INT/77/2014, de 22 de enero. El Plan anual normativo del año 2019 no fue publicado.

III. CONTENIDO

Pasando a analizar el contenido del proyecto, cabe señalar que esta orden ministerial está constituida por un artículo único, cuatro disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El artículo único aprueba las Normas de Uniformidad que cuentan con cuarenta y cuatro artículos distribuidos en tres capítulos, y cinco anexos.

El **Capítulo I** de las Normas se divide en 3 Secciones. En la primera se incluye el objeto y el ámbito personal de aplicación de la norma, en el que junto a todo el personal del Cuerpo en cualquiera de las situaciones administrativas en las que se encuentre, se tiene en cuenta al alumnado de los centros docentes de formación de la Guardia Civil que curse la enseñanza de formación para la incorporación por acceso directo a la Escala de oficiales y a la Escala de cabos y guardias; al personal que habiendo pertenecido a la Guardia Civil, haya cesado en la relación de servicios profesionales con el Cuerpo por pase a retiro; además de al personal del Cuerpo de Músicas Militares al que se refiere la disposición adicional tercera del Real Decreto 967/2021, de 8 de noviembre.

En la Sección Segunda se dictan las normas generales de uso de la uniformidad, incluyéndose referencias a las autoridades con competencia para determinar la modalidad de uniforme a utilizar, así como criterios de uso de la prenda de cabeza y uso y colocación de las condecoraciones y sus pasadores sobre el uniforme.

La Sección Tercera se circunscribe a supuestos específicos en el uso de la uniformidad, en concreto sobre las circunstancias en las que personal de la Guardia Civil pueda hacer uso de uniformes de las Fuerzas Armadas, así como personal del Cuerpo Música Militares destinado en unidades de la Guardia Civil pueda utilizar prendas del uniforme del Cuerpo. También se trata la uniformidad del personal de la Institución que presta servicio en la Casa de Su Majestad el Rey, así como sobre la utilización y uso del bastón de mando, del sable y de la funda de arma corta, así como de uniformes tradicionales e históricos.

En el **Capítulo II** se describen los tipos y modalidades de uniforme de uso general en la Guardia Civil, estableciéndose de forma gráfica y descriptiva en el **Anexo I** las prendas y accesorios que componen cada uno de ellos. El artículo 16 habilita a las guardias civiles en



estado de gestación para utilizar la uniformidad correspondiente al período de gestación cuando su estado le impida emplear las prendas de uso general, realizándose en el **Anexo II** la descripción exhaustiva de las prendas y accesorios que componen los distintos tipos y modalidades de uniformes para gestantes. Finalmente, entre los artículos 18 y 24 se abordan las normas de utilización de los diferentes uniformes de uso general en la Guardia Civil (gran etiqueta, etiqueta, gala, para actos de especial relevancia, diario, servicio y de interior de acuartelamientos); facultando el artículo 25 al Director General del Cuerpo a definir la composición y utilización de los uniformes específicos, es decir, los no considerados de uso general, así como las ostentaciones de emblemas, divisas y distintivos que correspondan sobre cada uno de ellos.

El **Capítulo III** se divide en tres secciones, en la primera de ellas sobre Emblemas, definen los de la Guardia Civil (principal y tradicional) y su composición (**Anexo III**), destacando que la ostentación legítima de los mismos corresponde con carácter exclusivo a los miembros de la Guardia Civil, sin perjuicio de las autorizaciones de uso específicas que puedan concederse sobre la Marca y los Diseños Industriales que son propiedad de la Dirección General de la Guardia Civil, en las condiciones y por el procedimiento que se establezca. Asimismo, el artículo 27 reconoce el uso en el Cuerpo de determinados emblemas especiales como los diplomado de Estado Mayor o cualesquiera otros cuya creación y uso sobre el uniforme sea autorizada por el Director General de acuerdo con su ámbito de competencias. Finalmente, el artículo 28 determina las prendas de la uniformidad en las que utilizará el emblema principal de la Guardia Civil así como aquellas en las que podrá usarse el emblema tradicional.

La Sección Segunda, sobre divisas se describe cada una de las correspondientes a los distintos empleos y categorías contempladas en los artículos 17 y 18 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, y su lugar de colocación o ubicación sobre el uniforme.

De igual forma, en la Sección Tercera sobre los distintivos, se clasifican y se dictan unos criterios generales de uso, pasando posteriormente a particularizar según se trate de distintivos de nacionalidad, función, título o diploma, mérito o permanencia, complementada con el **Anexo IV**, en el que se definen las distintas zonas del uniforme en las que se colocan los distintivos según su clasificación.

Finalmente, además de los anexos reseñados anteriormente, en el **Anexo V** se recoge la descripción del distintivo de consideración de Suboficial, regulada su concesión en el Real Decreto 1970/1983, de 22 de junio, sobre consideración de Suboficiales a las Clases de Tropa de la Guardia Civil.

A través de la primera de las **disposiciones adicionales**, se contempla la utilización de la Placa de Identificación Personal (PIP) de las Fuerzas Armadas, cuando el personal de la Guardia Civil se encuentre integrado en sus estructuras militares en el marco de misiones internacionales, así como cuando lleven a cabo misiones de carácter militar en operaciones, maniobras o ejercicios de instrucción en territorio nacional, siempre que así se establezca y en las condiciones que establezcan las Fuerzas Armadas. Mediante la segunda disposición



adicional, se determina que se procederá a la inscripción registral en la Oficina Española de Patentes y Marcas del diseño industrial de las prendas que sean claramente identificativos de los uniformes de uso general en la Guardia Civil, así como de los emblemas del Cuerpo recogidos en el artículo 26 de esta orden ministerial. La disposición adicional tercera permite la vigencia del distintivo de guardia civil de primera y la disposición adicional cuarta que el alumnado de los centros docentes de formación para el acceso a la Escala de Oficiales mediante la modalidad de acceso directo sin titulación, durante el tiempo que esté cursando el periodo inicial en la Academia General Militar del Ejército de Tierra, se regirá por lo establecido en la normativa específica para los miembros de las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas.

En la primera de las tres **disposiciones transitorias**, se determina la vigencia de las actuales normas de uniformidad de la Guardia Civil mientras no se dicten las correspondientes disposiciones que regulen los aspectos relativos a prendas, emblemas, divisas y distintivos descritos en la presente orden ministerial. Asimismo, la segunda de las disposiciones transitorias establece vigencia de todas las autorizaciones de uso sobre el uniforme de aquellas condecoraciones concedidas a los miembros del Cuerpo con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta orden ministerial. Por último, mediante una tercera disposición transitoria se condiciona mediante una disposición transitoria cuarta, la implementación de las divisas del empleo de guardia civil que se describen en la norma, a las disponibilidades presupuestarias y de otro orden que lo permitan.

La orden ministerial dispone de una **disposición derogatoria única** en la que se derogan la Orden DEF/2667/2008, de 11 de septiembre, por la que se determinan las divisas correspondientes a los empleos de Teniente General, General de División, General de Brigada y Cabo Mayor de la Guardia Civil, y al Grado de Guardia Civil de Primera, debido a que pretenden eliminarse las divisas correspondientes a este último grado, por no constituir un empleo sino una distinción de mérito ya en desuso y que no se concede en el Cuerpo; así como la Orden del Ministerio del Ejército de fecha 26 de junio de 1971, sobre Distintivo de Permanencia en Unidades de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil. Además, se alude a la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo dispuesto a la presente norma.

Finalmente, en la **disposición final** primera se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil para dictar las instrucciones oportunas para la redacción de las prescripciones técnicas de las prendas de uniformidad, así como para definir las características físicas y las dimensiones de todas las prendas, emblemas, divisas y distintivos que se describen en esta orden ministerial. También se le habilita para desarrollar determinados aspectos incluidos en la norma, en particular: la composición de los uniformes específicos no recogidos en la orden ministerial; la regulación de otras combinaciones de prendas y el uso de accesorios y complementos en el uniformidad del Cuerpo; el establecimiento de los criterios particulares para el uso del uniforme en sus diferentes tipos y modalidades, incluido el uso estacional; la definición de los diferentes distintivos en la Guardia Civil así como los criterios específicos para su utilización sobre el



uniforme; y el establecimiento de los criterios particulares para la autorización de uso sobre el uniforme del Cuerpo de las condecoraciones civiles naciones y de las extranjeras.

En la última disposición se establece su entrada en vigor a los veinte días de su publicación.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo

El artículo 25 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, establece que los componentes del Cuerpo tendrán el derecho y el deber de utilizar el uniforme reglamentario, de acuerdo con las normas que regulen dicho uso, en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, el artículo 3.4 del Real Decreto 967/2021, de 8 de noviembre, dispone que los Ministros de Defensa y del Interior establecerán conjuntamente las normas de uniformidad del personal de la Guardia Civil, la composición y descripción de los diferentes tipos de uniformes y sus modalidades, así como la clasificación y, en su caso, descripción de los emblemas, divisas y distintivos a ostentar sobre el uniforme.

Por todo ello y de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el proyecto normativo tiene rango de orden ministerial.

2. Relación con otras normas de derecho nacional y de la Unión Europea

El proyecto de orden ministerial presentado forma parte del desarrollo normativo del estatuto profesional de la Guardia Civil. Por ello, se encuadra dentro de este ámbito, sin que sus efectos sean aplicables a cualquier otro personal de la Administración General del Estado y, menos aún pretende extender sus efectos en el ámbito de la regulación del derecho de la Unión Europea.

Dentro de este ámbito de desarrollo, la norma objeto de tramitación está íntimamente relacionada con el **Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 728/2017, de 21 de julio** y a los derechos y deberes inherentes a cada situación administrativa, incluido el posterior periodo de retiro de los guardia civiles.

Igualmente, está plenamente alineado con el artículo 52 de las **Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero**, y el artículo 28 del **Real Decreto 176/2022, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Código de Conducta del personal de la Guardia Civil** que establecen, respectivamente, que el personal militar y el de la Guardia Civil se esforzarán en destacar por vestir el uniforme con orgullo, corrección y propiedad. Y, al mismo tiempo, con el artículo 7 de la **Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, que recoge el carácter de



agente de la autoridad de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones.

Por tanto, el uso del uniforme de la Guardia Civil presupone la condición de agente de la autoridad de quien lo porta, por lo que resulta imprescindible identificar y dar a conocer cuáles son los uniformes y sus normas de utilización. De este modo, se contribuye a salvaguardar la seguridad jurídica de la ciudadanía, de manera que el uniforme de Guardia Civil, no induzca a error o confusión en cuanto a la condición de la persona que lo viste, y a contribuir a la consideración pública de la Guardia Civil y a proyectar hacia la ciudadanía una imagen de respeto, dignidad, confianza y seguridad.

Por último, se encuentra vinculado al uso de patentes y marcas toda vez que tanto los uniformes como los emblemas de Guardia Civil serán inscritos en la Oficina Española de Patentes y Marcas de conformidad con el artículo 2 de la **Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial** y el artículo 4 de la **Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas**.

3. Entrada en vigor y vigencia

El artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno establece que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, cuando aquellas *“impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación”*, regla que, no obstante, *“no será de aplicación... cuando el cumplimiento del plazo de transposición de directivas europeas u otras razones justificadas así lo aconsejen, debiendo quedar este hecho debidamente acreditado en la respectiva Memoria”*.

No obstante, en el presente caso, la entrada en vigor de la norma será a los veinte días de su publicación que es el periodo ordinario que se concede en el Código civil, justificado, como ya se mencionó en el apartado II.5, la situación actual de insuficiencia de una normativa que regule las normas de uniformidad de la Guardia Civil, aconsejan acometer cuanto antes el desarrollo de una regulación específica para los guardias civiles.

La vigencia del proyecto se aplicará con un plazo indefinido contemplándose un periodo transitorio para los actuales uniformes de interior de acuartelamientos. Igualmente se contempla la vigencia aquellas autorizaciones de uso sobre el uniforme de la divisa de guardia civil de primera y las condecoraciones que hayan sido concedidas a los miembros de la Guardia Civil con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden.

4. Derogación de normas

En el presente proyecto se establece la derogación expresa de la Orden DEF/2667/2008, de 11 de septiembre, por la que se determinan las divisas correspondientes a los empleos de Teniente General, General de División, General de Brigada y Cabo Mayor



de la Guardia Civil, y al Grado de Guardia Civil de Primera, disponiéndose además la derogación de la Orden del Ministerio del Ejército de fecha 26 de junio de 1971, sobre Distintivo de Permanencia en Unidades de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la orden ministerial.

V. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta Orden Ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.4ª y 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.

Además, el artículo 104.2 de la Constitución remite a una Ley Orgánica la determinación de las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad. Este mandato tuvo su cumplimiento con la aprobación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que vino a diseñar las líneas maestras del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su conjunto.

Así, con esta base fue aprobada la Ley, cuyo artículo 8 atribuye al Consejo de Ministros la competencia para desarrollar las directrices generales de promoción y ascenso de los guardias civiles, así como ejercer las demás competencias que se le atribuyen en la Ley y en el resto del ordenamiento jurídico, al tiempo que la disposición final quinta autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley, en especial las referidas a: ingreso en los centros de formación, acceso a las diferentes escalas y directrices generales de los planes de estudio; evaluaciones y ascensos y adquisición, pérdida y renuncia a la condición de guardia civil, entre otras.

Por otro lado, cabe señalar que el proyecto no modifica criterios competenciales de imputación de facultades y potestades vigentes en el momento de su elaboración, ni se han presentado antecedentes de conflictividad respecto de cuestiones competenciales relevantes.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Tramitación interna.

El proyecto de orden ministerial fue tratado con los representantes de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil en cuatro grupos de trabajo, cuyas sesiones tuvieron lugar los días 15 de enero y 12 y 26 de febrero de 2019, y el cuarto en la modalidad “on line” en mayo del mismo año, siendo analizadas y valoradas las observaciones y sugerencias que se han presentado; asimismo, fue presentado en la Comisión Permanente de Normativa y Estatuto Profesional el pasado día 04 de junio de 2019 y en el posterior



Pleno del Consejo de la Guardia Civil en sesión celebrada el día 26 de junio de 2019, tal como previene el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, adjuntándose la certificación correspondiente y las actas de dichas reuniones que se adjuntan¹. Con carácter general, las valoraciones por parte de los vocales representantes en el Consejo de la Guardia Civil que se emitieron al respecto se centraron principalmente en aspectos sobre la creación de una divisa propia para el empleo de guardia civil, así como sobre la oportunidad de informar un proyecto normativa cuya vinculación legal radica en un real decreto que se encontraba en fase de tramitación orgánica.

Toda vez que dicho proyecto quedó pendiente de la publicación y entrada en vigor del Real Decreto 967/2021, de 8 de noviembre, y dado el tiempo transcurrido desde su inicio, este proyecto ha sido nuevamente adaptado, remitido a las asociaciones profesionales representativas el día 25 de febrero de 2022², presentado en la Comisión Permanente de Normativa y Estatuto Profesional el pasado día 09 de marzo de 2022 e informado en el posterior Pleno del Consejo de la Guardia Civil en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2019. Se adjunta la certificación correspondiente y las actas de dichas reuniones³. Con carácter general, las valoraciones por parte de los vocales representantes en el Consejo de la Guardia Civil que se emitieron al respecto se centraron principalmente en aspectos sobre:

- Uso del sable y medida del ancho de los ribetes en las prendas de cabeza del personal de la escala de suboficiales. Dichos aspectos dan continuidad a la situación actual y son idénticos a la normativa de Defensa con quién se comparte doctrina y características en este ámbito (honos militares, formaciones,...).
- Empleo de las diferentes modalidades en el uniforme de servicio. Se demanda sobre qué persona determina el uso de las mismas. Dicho uniforme se caracteriza por su composición en diferentes módulos o capas, no sujetas a periodos estacionales. La redacción del artículo 23.4 establece la utilización voluntaria e individual de todas las modalidades, salvo que se preste servicio de manera conjunta en cuyo caso debe ser idéntica o que se ordene una distinta. Al margen de lo anterior, será el responsable del servicio o unidad quien determine la conveniencia de una modalidad u otra, pero no asociado a un periodo de calendario: servicios o dispositivos conformados por varias unidades, visitas y actos, etc,...

¹ Páginas 8 a 9 en el acta de la Comisión Permanente de Normativa y Estatuto Profesional; y páginas 32 a 34 en el acta del Pleno del Consejo de la Guardia Civil.

² Remitido mediante mensaje de la Secretaría Técnica del Mando de Personal a la Oficina de Apoyo al Consejo de Guardia Civil para su traslado a las asociaciones representativas. En el mensaje se informa sobre las variaciones formales respecto a la versión de 2019 y que dado el tiempo transcurrido desde el origen del proyecto, es aconsejable por técnica normativa actualizar el proceso de tramitación interna, particularmente, en lo relativo a las facultades del Consejo de Guardia Civil.

³ Páginas X a X en el acta de la Comisión Permanente de Normativa y Estatuto Profesional; y páginas X a X en el acta del Pleno del Consejo de la Guardia Civil. (AMBAS ACTAS ESTÁN PENDIENTE DE REDACCIÓN DEFINITIVA)



- Empleo sobre el uniforme de elementos que no son de dotación oficial (funda de arma corta, chaleco, mochila,..) o sobre la vida útil de las prendas y el sistema de reposición de las mismas. Dicha norma no regula el equipamiento individual y, en ningún caso, los elementos de adquisición particular. Tampoco el desgaste y los ciclos de reposición de las prendas del uniforme.
- Ceñidor dorado en uniformes de gala y gran etiqueta por parte del personal de la escala de cabos y guardias. Se solicita que si bien no está habilitado, al menos que sea optativo. Su supresión se debe a usos y costumbres y también al impacto económico.

2. Trámite de consulta pública previa

De conformidad con el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, al tratarse de un proyecto normativo que pretende adaptar y ordenar a una situación inherente al estatuto profesional del personal de la Guardia Civil, no tiene un impacto significativo en la actividad económica, omitiéndose por tanto el trámite de consulta pública previa. Igualmente, toda vez que los destinatarios objetivos son los hombres y mujeres de la Guardia Civil, de acuerdo con el apartado 2 del anterior artículo, las versiones del proyecto fueron publicadas en la Intranet corporativa⁴, así como las actas firmadas de las sesiones de la Comisión Permanente de Normativa y Estatuto Profesional y Pleno del Consejo de la Guardia Civil en las que este proyecto fue informado, además de recabar directamente la opinión de las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil en los grupos de trabajo, comisión de normativa y sesión plenaria del Consejo de la Guardia Civil.

3. Trámite de audiencia e información pública

El proyecto ha contado con un primer preceptivo trámite de **audiencia e información pública** entre el 23 de septiembre y el 14 de octubre de 2019, en el apartado correspondiente de la página web del Ministerio del Interior, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a lo largo del cual no se ha recibido comunicación alguna a través del correo corporativo participacion-publica-maper@guardiacivil.org, indicado en la mencionada página web.

Posteriormente, ha contado con un segundo preceptivo trámite de **audiencia e información pública** entre el 11 de abril y el 04 de mayo de 2022 a lo largo del cual se ha recibido _____ comunicaciones a través del correo corporativo participacion-publica-maper@guardiacivil.org, indicado en la mencionada página web.

⁴ http://www.intranet.gc/export/sites/guardiaCivil/es/portalGuardia/interesProfesional/consejoGuardiaCivil/proyectos_normativos_tramitacion/index.html



4. Tramitación orgánica

En relación a la tramitación orgánica del proyecto, se han recibido los siguientes informes favorables:

- Informe de la **Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior**, preceptivo conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley del Gobierno, en tanto que es el Departamento que lleva la iniciativa de la propuesta.
- Informe de la **Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa**, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- **Aprobación previa** del Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe de la **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa**, preceptivo conforme a lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico

En relación al impacto económico, la entrada en vigor del proyecto remitido no produce incremento de gasto, toda vez que regula las normas de uniformidad del personal de la Guardia Civil, la composición y descripción de los tipos y modalidades de uniformes de uso general en la Guardia Civil; así como la clasificación de los emblemas, divisas y distintivos a ostentar sobre el uniforme; no afectando a la actividad de ningún agente o colectivo específico, al empleo o al índice de los precios, así como tampoco a la competencia de los mercados.

2. Impacto presupuestario

En relación al impacto presupuestario, cabe señalar que la aprobación del presente proyecto de orden ministerial supone un gasto público en tanto en cuanto se aprobaría la creación de prendas de uniformidad, como el nuevo uniforme de mujeres en estado de gestación. Además, se incluye el bastón de mando como elemento de dotación de las unidades que se establecen en la norma, con un coste de 22.560 euros.

Si bien la implementación de todos estos elementos conlleva una dispensa económica, la disposición transitoria cuarta del proyecto sobre implementación de nuevas prendas y otros elementos de uniformidad dispone que “ (...) *Los gastos que se deriven de la implementación de las medidas previstas en esta orden serán financiados por la Dirección General de la Guardia Civil, con los recursos que le sean asignados, cuando el escenario*



presupuestario lo permita, el impacto se minimizaría llevando a cabo los cambios en varias anualidades, fijándose unas prioridades determinadas en los repartos”.

3. Identificación y medición de las cargas administrativas

Este proyecto no implica nuevas cargas administrativas.

4. Impacto por razón de género

Se aborda el presente análisis del impacto por razón de género, en virtud del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres; y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En la actualidad (01/03/2022), 6.652 mujeres prestan servicio como guardias civiles, suponiendo un 8,69% del total de profesionales del Cuerpo. Desde su incorporación a la Guardia Civil se ha fomentado su conciliación familiar y laboral, al tiempo que se han introducido medidas de protección en situaciones de embarazo y lactancia, con respecto a cometidos profesionales que pudieran ser incompatibles o no favorecedores con tales períodos.

4.1 Identificación de los objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación.

Respecto a las medidas para fomentar el acceso de las mujeres a la Institución están establecidas en el *Plan de Igualdad de la Guardia Civil* aprobado en el año 2019, se fijan los siguientes objetivos generales:

- a) Establecer y desarrollar políticas que integren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo.
- b) Impulsar y fomentar medidas para conseguir la igualdad real en el seno de la organización, estableciendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio estratégico de nuestra política institucional.

Para la consecución de estos objetivos generales, se establecen en el citado Plan una serie de objetivos específicos y medidas correctoras. Más específicamente, el 8 de marzo de 2022 se ha presentado el *Plan de acción para fomentar la presencia de la mujer en la Guardia Civil*, cuyo objetivo específico es *impulsar la presencia de mujeres en la Institución, fomentando y amparando los esfuerzos realizados hasta la fecha, obteniendo un vínculo más visible con la Estrategia Institucional*. Entre estas medidas, se señalan las siguientes:

- a) Priorizar a la mujer guardia civil en la imagen corporativa.
- b) Potenciar la imagen de la carrera profesional de la mujer en la comunicación institucional de la Guardia Civil.



- c) Intensificar las actuaciones de comunicación y difusión interna de la imagen corporativa de la mujer.
- d) Visibilizar las actuaciones de la mujer guardia civil para atraer el talento femenino.
- e) Visibilizar las oportunidades de carrera profesional de la mujer en el Cuerpo dentro de las acciones dirigidas a la sociedad.

No cabe duda que este proyecto de orden ministerial pretende contribuir a aumentar la imagen corporativa y la visibilidad de la mujer guardia civil habilitando en las distintas modalidades de los uniformes el uso potestativo de aquellas prendas que son exclusivas del personal femenino y a través del artículo 16 se establece la posibilidad de que las guardias civiles en estado de gestación puedan utilizar la uniformidad específica diseñada para tal situación, cuando su estado les impida emplear las prendas de uso general. En ese mismo sentido, en el Anexo I se han utilizado maniquís tanto masculinos como femeninos para mostrar las distintas modalidades de uniformes.

4.2 Análisis del impacto de género.

4.2.1. Descripción de la situación de partida.

En primer lugar, cabe exponer que existe una igualdad formal; hombres y mujeres pueden acceder a ser guardias civiles en igualdad de condiciones; las mujeres pueden ocupar los mismos puestos de trabajo que los hombres, bajo las mismas condiciones y cumpliendo los mismos requisitos que éstos.

Aun así, en el Cuerpo de la Guardia Civil la presencia de hombres es claramente mayor, resultado principalmente de la tardía incorporación de la mujer a la Institución dado que el acceso de las mujeres a la Guardia Civil comenzó en el año 1988, contando con las primeras guardias civiles en prestar servicio en 1989. A continuación, se presenta una evolución de la distribución porcentual de mujeres y hombres en el Cuerpo en cualquier situación administrativa, incluido el alumnado:

AÑO	2010	2012	2014	2016	2018	2020	2022
% MUJERES	6,00%	6,38%	6,55%	6,72%	7,08%	7,64%	8,57%

Respecto al interés de la mujer por acceder a la Guardia Civil, sí ha experimentado un aumento significativo en los últimos años, pasando el número de aspirantes ingresadas en los centros docentes de un 13,01% del total del personal aspirante que aspiraban a las plazas ofertadas “por libre” en el año 2016 a un 28,61%, cerca de un 30% en el año 2021. Mayor es el porcentaje de mujeres inscritas en el proceso selectivo, cuyo porcentaje en el



proceso selectivo correspondiente al año 2021, para el personal que aspiraba a las plazas “por libre”, fue del 29,79%, alcanzando el de mujeres finalmente presentadas el 30,23%.

4.2.2. Previsión de resultados.

Dado que el objeto de la norma es el establecimiento de las normas de uniformidad del personal de la Guardia Civil; la composición, descripción y uso de los uniformes; así como la clasificación y, en su caso, descripción de los emblemas, divisas y distintivos a ostentar sobre aquéllos, no se pueden predecir unos posibles resultados.

No obstante, y conforme a la evolución ascendente de los datos estadísticos recogidos en el apartado anterior, con esta norma se pretende facilitar que los mismos sigan incrementando y que las distintas modalidades de los uniformes de uso potestativo de aquellas prendas que son exclusivas del personal femenino faciliten el sentimiento e identidad propia de las mujeres vistiendo las prendas del uniforme.

4.2.3. Valoración del impacto de género.

Por todo lo anterior, se considera que este proyecto tiene impacto positivo por razón de género, significando que en las distintas modalidades de uniforme se habilita el uso potestativo de aquellas prendas que son exclusivas del personal femenino y que a través del artículo 16 se establece la posibilidad de que las guardias civiles en estado de gestación puedan utilizar la uniformidad específica diseñada para tal situación, cuando su estado les impida emplear las prendas de uso general, dando cumplimiento al mandato legal previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, prevé la inclusión de un informe de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, define los conceptos que deben delimitar este informe.

Por lo tanto, este proyecto de orden ministerial no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, por cuanto el desarrollo que establece se centra en la composición y descripción de los tipos y modalidades de uniformes de uso general en la Guardia Civil; así como la clasificación de los emblemas, divisas y distintivos a ostentar sobre el uniforme.



6. Impacto en la familia. Impacto en la infancia y la adolescencia

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que “las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”, se señala que el proyecto no tiene impacto en este ámbito, por cuanto no regula nada relacionado con el mismo. El ámbito de aplicación de la norma está dirigido hacia el personal que tiene adquirida la condición de Guardia Civil o pretende adquirirla. De acuerdo con el artículo 33 f) de la Ley 29/2014, de 28 de octubre, del régimen del personal de la Guardia Civil, para ingresar en los centros de formación se debe tener cumplidos los 18 años en el año de la convocatoria y, por lo tanto, haber alcanzado la mayoría de edad.

7. Impactos de carácter social y medioambiental

Este proyecto no tiene impacto en materia social y medioambiental, por cuanto el desarrollo que establece se centra en la composición y descripción de los tipos y modalidades de uniformes de uso general en la Guardia Civil y la clasificación de los emblemas, divisas y distintivos a ostentar sobre el uniforme.

8. Impactos para el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital

Por los mismos motivos, el proyecto no presenta impacto para la ciudadanía y para la Administración por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.

9. Impacto por razón de cambio climático

Igualmente, el proyecto tampoco presenta impacto por razón de cambio climático,

VIII. EVALUACIÓN “EX POST”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que este proyecto normativo deba someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación ya que no está incluido dentro de ninguno de los criterios establecidos en ese artículo.